

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que está pendiente por aprobar la adjudicación del remate de los inmuebles objeto de este proceso, el cual se llevó a cabo en diligencia de remate el 5 de julio de 2023.

El término de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate otorgados a la parte demandante para realizar los pagos correspondientes para la aprobación del remate venció el 12 de julio de 2023.

En el correo electrónico institucional el 11 de julio de 2023 a las 10:44 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante con el cual allega comprobante de pagos de los impuestos requeridos a fin de perfeccionar la adjudicación de los bienes (Archivo 40 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 24 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2016 00278 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Ejecutante - Cesionario	JOSÉ TOBIÁS ZEQUEDA MESTRE (Cesionario)
Ejecutado	OMAR HUMBERTO PALACIO AGUDELO
Asunto	APRUEBA REMATE Y OTRAS DISPOSICIONES
Auto interlocutorio	409

Vista la constancia secretarial, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 453 del Código General del Proceso para la aprobación del remate realizado el 5 de julio de 2023, con respecto a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 004-1159 y 004-17488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y, proferir las órdenes que corresponda, conforme lo dispone el artículo 455 del mismo estatuto procesal.

I. ANTECEDENTES

El 5 de julio de 2023 en diligencia que inició a las 9:00 a.m. se llevó a cabo el remate decretado en el proceso ejecutivo con garantía real de la referencia, promovido por BANCOLOMBIA S.A., quien cedió a REINTEGRA S.A.S., y de esta última sociedad cedió a JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE en contra de Omar Humberto Palacio Agudelo respecto de los bienes inmuebles:

- Lote de terreno que linda, del camino que gira San José siguiendo el lindero con Marco Ríos, hasta el camino que gira para el barcino, siguiente este hasta encontrar entrada para donde Serafín Cano, siguiendo el camino hacia abajo hasta encontrar la esquina de un alambrado, de para abajo hasta llegar a un amagamiento y siguiendo el amagamiento de para abajo hasta llegar una Peñita y de aquí de travesía a la orilla de un gradual, siguiendo hacia arriba a encontrar un amagamiento en la esquina de una manga hasta un amagamiento en soc." Inmueble con matrícula inmobiliaria número **004-1159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.
- Lote de terreno ubicado en el área rural del municipio de Andes, denominado El molino, y que linda de un amagamiento en línea recta para arriba lindando con ANDRES AVELINO ESPINAL hasta un mojón de este en línea recta para arriba, lindando con el mismo espinal hasta salir al camino que gira para la esperanza, este arriba hasta un mojón en la boca de una chamba, este abajo alindando con Domingo Ramírez hasta en amagamiento punto de partida". con matrícula inmobiliaria número **004-17488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Tradicón: Los anteriores inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria **004-1159 y 004-17488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes fueron adquiridos, a través de la Escritura Pública 490 del 08-03/2011 de la Notaria Segunda de Itagüí, por el modo de adquisición compraventa efectuada por OMAR HUMERTO PALACIO AGUDELO en contra de MARIA ROSMIRA RUIZ DE RIOS como se observa en los mencionados folios de matrícula.

Transcurrida UNA (1) HORA, desde la apertura de la diligencia de remate a las diez y un segundo (10:00:01) el Juez procedió a dar cierre a la licitación e inició la apertura de las ofertas.

Diligencia de remate en la que después de abrir y leer el sobre cerrado y sellado, presentado físicamente en las instalaciones del Juzgado el 30 de junio de 2023 a las 8:05 a.m., en las instalaciones del Juzgado por el abogado JORGE HUMBERTO SALDARRIAGA SANCHEZ con c.c.70.324.293 y T.P. 90.187 del C.S. de la J., como apoderado del ejecutante cesionario JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE en el cual indica que sin necesidad de hacer consignación alguna para hacer postura al remate, hace propuestas para rematar a cuenta del crédito por el valor del 100% del avalúo comercial de los bienes inmuebles de la siguiente manera:

- Por el inmueble con matricula inmobiliaria número 004-1159 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes, ubicado en la vereda Hoyo Grande, denominado "El Guadual" del municipio de Andes: NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000).
- Por el inmueble con matricula inmobiliaria número 004-17488 de la oficina de registro públicos de Andes, ubicado en la vereda Hoyo Grande, denominado, "EL Molino" del municipio de Andes, NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000).

En el sobre también se encontraba el poder conferido para rematar por JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE al doctor JORGE HUMBERTO SALDARRIAGA SÁNCHEZ, y se acompañó con la copia de las cédulas de ciudadanía y de la tarjeta profesional No. 90187 del C.S de la J. Abogado a quien se le reconoció personería para actuar.

II. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES OBJETO DE REMATE

Al no haberse presentado una mejor oferta, según fue expuesto en la mencionada diligencia de remate, se admitió la postura y se adjudicó a JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE identificado con c.c.77.016.013 al ser el acreedor

ejecutante los bienes materia de la subasta, por el valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) por cada bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 004-1159 y 004-17488 inicialmente descritos, sumando así un valor total de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000), sin necesidad de consignar el porcentaje, porque aquel equivale al 40% del avalúo como lo establece el inciso 2º del artículo 451 del Código General del Proceso.

III. APROBACIÓN DILIGENCIA DE REMATE

Preliminarmente debemos decir que, conforme a la liquidación de crédito actualizada como se indicó en la diligencia de remate el 5 de julio de 2023, la asciende a la suma \$467.925.410 (archivo 34).

Los derechos de propiedad del 100% de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 004-1159 y 004-17488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se adjudican a TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE identificado con c.c.77.016.013 por el valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) por cada bien inmueble, sumando así un valor total de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000), valor que es superior a la postura admisible que cubre el 70% del avalúo comercial, de conformidad con el artículo 453 del CGP.

Además, se observa que el 11 de julio de 2023 a las 11:44 a.m., se recibió escrito al correo electrónico institucional, con el cual allegó los requisitos y pagos exigidos en la diligencia de remate realizada el 22 de marzo de 2023 como son:

El pago del gravamen del 1% a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre el valor total de los inmuebles rematados con fecha de pago 8 de julio de 2023 (Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales liquidado por la DIAN) por la suma de 1.800.000.

Al igual se allegó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 el cual es del 5% del valor final del remate¹, en recibo de pago No. 464186700, mediante el cual se canceló en el Banco Agrario de

¹ "Artículo 7. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y bienes de la Administración de la Justicia (...)"

Colombia S.A., cuenta o convenio número 13477, el día 10 de julio de 2023, la suma de \$9.000.000, equivalente al 5% del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Informo al despacho que no se hace necesario allegar "el saldo del precio del bien rematado" como se dijo en acta de adjudicación, por cuanto el valor del remate es por \$180.000.000.00, no supera el valor del crédito aprobado por el Juzgado (\$467.925.410.00).

De acuerdo con lo expuesto, se puede determinar que el rematante efectuó dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate, el pago de los impuestos previstos para la adquisición realizada en pública subasta, dando pleno cumplimiento a los requisitos del artículo 453 del Código General del Proceso para la aprobación de la diligencia de remate.

En consecuencia, procederá el Despacho a **aprobar la diligencia de remate**, tal como lo establece el artículo 455 *ejusdem*.

IV. GRAVAMEN HIPOTECARIO

De acuerdo con el expediente respecto de los inmuebles rematados pesa gravamen hipotecario constituido por OMAR HUMBERTO PALACIO AGUDELO identificado con c.c.15.321.360 en favor de BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8 constituida mediante la Escritura 1256 del 19/07/2012 de la Notaria Quinta de Medellín inscrita el 24/07/2012.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 455 del C.G. del P. se ordenará cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número: 004-1159 y 004-17488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

V. MEDIDAS CAUTELARES

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 455 del C.G. del P. se ordenará la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro² que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula

² La diligencia de secuestro se encuentra en archivos 04 y 07 carpeta 00 expediente digital

inmobiliaria número: 004-1159 y 004-17488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Medida comunicada mediante el oficio 1718 del 29/11/2016, para cuyo efecto se OFICIARÁ a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

VI. EXPEDICIÓN DE COPIA DEL ACTA DE REMATE Y DEL AUTO APROBATORIO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del artículo 455 del C.G. del P. se ordenará expedir copia del acta de remate y de este auto dentro de los cinco (5) días siguientes de la expedición del auto.

Dicha copia deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y se protocolizará en la Notaría Única de Andes, que es la correspondiente al lugar de este proceso, como lo preceptúa el numeral 3 del artículo 455 C.G del P., copia de la escritura se agregará al expediente.

VII. ENTREGA POR EL SECUESTRE AL REMATANTE DE LOS BIENES REMATADOS

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 455 del C.G. del P. Se ordenará a la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, hacer entrega de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-1159 y 004-17488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, al rematante adjudicó a JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE identificado con c .c.77.016 .013 en su calidad de nuevo propietario.

Igualmente, se requerirá a la auxiliar de la justicia, para que rinda cuentas de su gestión dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega del inmueble, sin lo cual no se le señalarán honorarios definitivos, si hubiere lugar a ello.

VIII. EXPENSAS Y GASTOS

Expensas generadas para el trámite del remate y aprobación:

1) Honorarios al auxiliar de justicia secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO para que rinda cuentas finales de su gestión.

La auxiliar de justicia tomó posesión de su cargo el 17 de enero de 2023 como nueva secuestre en la diligencia entrega de los mencionados inmueble realizada por la Inspectora de Policía de Andes (Subcomisionada) (Páginas 25-28 Archivo 20).

En razón a lo anterior, una vez la secuestre presente informe final de su gestión como más adelante se dispondrá, se fijarán los honorarios definitivos.

2) **Expensas generadas para el trámite del remate y aprobación**

Pago de publicación aviso de remate (Página 4 archivo 29)... \$ 189.096

TOTAL EXPENSAS \$189.096

Las anteriores expensas estarán a cargo de la parte demandada.

Se advierte que el rematante en el escrito visto en el archivo 40, informó, que habiendo solicitado las facturas de impuesto predial unificado de los inmuebles con matrículas números 004-1159 y 004-17488, para el pago de las mismas y obtención del paz y salvo, la Secretaría de Hacienda del municipio de Andes, le indicó que aún no había facturación por cuanto se encontraban en una actualización, y que la facturación se empezaría a expedir a partir del 21 de julio de 2023.

En razón a lo anterior, una vez se paguen los anteriores gastos se deberán allegar por el rematante los recibos respectivos, se tendrá en cuenta como gastos.

Aunado a lo anterior, se advierte este Despacho que revisado el folio de matrícula inmobiliaria número **004-1159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se evidencia que en la anotación 010 con fecha del 09/02/2021 se inscribió la medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva con el oficio 010 del 02/10/2020 de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Andes.

Es obligación de este funcionario entregar al rematante de la venta forzosa realizada en pública subasta del inmueble con M.I. **004-1159** de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Andes saneada, por lo que el REMATANTE deberá asumir dicha suma y allegar el respectivo paz y salvo, a este Juzgado. Se advierte que los recibos de pago en el proceso de cobro coactivo deberán ser tenidos en cuenta y reconocidos como gastos a su favor y a cargo del ejecutado.

En razón a lo anterior, para entregar el inmueble saneado al rematante, se ordenará de oficio, cancelar la medida de cautelar de embargo por jurisdicción coactiva comunicada mediante el oficio 010 del 02/10/2020 de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Andes, en el mencionado inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-1159 de la ORIP de Andes.

IX. REMANENTES

Revisado el expediente se observa que en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro.004-1159 de la ORIP de Andes, al inscribirse la medida cautelar de embargo en el proceso ejecutivo con acción real de la referencia, el Registrador levantó la inscripción de la medida cautelar de embargo con acción personal comunicada con el Oficio 973 del 19/09/2016 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Copacabana Ant. (anotación 007 y 008 del mencionado folio). Del cual se tomó nota de embargo de remanentes como se evidencia en la página 22 archivo 001, y así se le comunico al mencionado estrado judicial en oficio 245 del 22/02/2017 (página 23 archivo 001).

En consecuencia, de lo anterior, en vista de que el inmueble 004-1159 de la ORIP de Andes, en esta providencia se está aprobando la adjudicación de remate realizada por cuenta del crédito a favor del acreedor rematante JOSÉ TOBIÁS ZEQUEDA MESTRE identificado con c.c.77.016.013, y no quedaron remanentes con respecto a este inmueble rematado se levantará la medida de embargo de remanentes de la que se tomó nota en favor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Copacabana Antioquia.

Por último, como a pesar del remate y la adjudicación de los bienes objeto de garantía real del proceso de la referencia, no se extingue la obligación, como lo preceptúa el inciso 6º numeral 5º del artículo 468 del Código General del Proceso, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.

Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el 5 de julio de 2023, acto en el cual se le adjudicó a JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE identificado con c.c.77.016.013 en su calidad de nuevo copropietario, los dos (2) bienes inmuebles que se detallan a continuación de propiedad del ejecutado OMAR HUMBERTO PALACIO AGUDELO identificado con c.c.15.321.360, y cuyos linderos se describen de la siguiente manera:

- Inmueble con matrícula inmobiliaria número **004-1159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. *"Lote de terreno que linda, del camino que gira San José siguiendo el lindero con Marco Ríos, hasta el camino que gira para el barcino, siguiente este hasta encontrar entrada para donde Serafín Cano, siguiendo el camino hacia abajo hasta encontrar la esquina de un alambrado, de para abajo hasta llegar a un amagamiento y siguiendo el amagamiento de para abajo hasta llegar una Peñita y de aquí de travesía a la orilla de un gradual, siguiendo hacia arriba a encontrar un amagamiento en la esquina de una manga hasta un amagamiento en soc."*
- Inmueble con matrícula inmobiliaria número **004-17488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. *"Lote de terreno ubicado en el área rural del municipio de Andes, denominado El molino, y que linda de un amagamiento en línea recta para arriba lindando con ANDRES AVELINO ESPINAL hasta un mojón de este en línea recta para arriba, lindando con el mismo espinal hasta salir al camino que gira para la esperanza, este arriba hasta un mojón en la boca de una chamba, este abajo alindando con Domingo Ramírez hasta en amagamiento punto de partida".*

Tradicón: Los anteriores inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria **004-1159 y 004-17488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes fueron adquiridos, a través de la Escritura Pública 490 del 08-03/2011 de la Notaria Segunda de Itagüí, por el modo de

adquisición compraventa efectuada por OMAR HUMERTO PALACIO AGUDELO en contra de MARIA ROSMIRA RUIZ DE RIOS como se observa en los mencionados folios de matrícula.

SEGUNDO: EXPEDIR copia del acta de remate y de este auto con destino al rematante dentro de los cinco (5) días siguientes. Dicha copia deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y se protocolizará en la Notaría correspondiente al lugar de este proceso, como lo preceptúa el numeral 3 del artículo 455 C.G del P. Copia de la escritura se agregará al expediente.

TERCERO: CANCELAR la medida de embargo y el levantamiento del secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 004-1159 y 004-17488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Medida que comunicada a la mencionada Oficina de Registro mediante el oficio 1718 del 29/11/2016.

LIBRESE por la Secretaría y REMITASE el oficio la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

CUARTO: ORDENAR CANCELAR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número: 004-1159 y 004-17488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Gravamen hipotecario constituido por OMAR HUMBERTO PALACIO AGUDELO identificado con c.c.15.321.360 en favor de BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8 mediante la Escritura 1256 del 19/07/2012 de la Notaria Quinta de Medellín inscrita el 24/07/2012.

LIBRESE por la Secretaría y REMITASE el oficio la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

QUINTO: ORDENAR a la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, hacer entrega de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-

1159 y 004-17488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, al rematante JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE identificado con c .c.77.016 .013 a quien se le adjudicaron los anteriores inmuebles, en su calidad de nuevo propietario.

SEXTO: REQUIERE al secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, para que presente informe final de su gestión dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega del inmueble, y allegue copia del acta de entrega de los inmuebles a este Despacho.

Sin perjuicio de la notificación por ESTADO de esta providencia, por la Secretaría remítase la misma a la dirección electrónica de la secuestre.

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutado OMAR HUMBERTO PALACIO AGUDELO el pago de las expensas (gastos) que se encuentran probados en el expediente por valor de \$ **\$189.096** realizados por el ejecutante para tramitar el remate y su aprobación.

OCTAVO: Se advierte que el rematante en el escrito visto en el archivo 40, informó, que habiendo solicitado las facturas de impuesto predial unificado de los inmuebles con matrículas números 004-1159 y 004-17488, para el pago de las mismas y obtención del paz y salvo, la Secretaría de Hacienda del municipio de Andes, le indicó que aún no había facturación por cuanto se encontraban en una actualización, y que la facturación se empezaría a expedir a partir del 21 de julio de 2023.

Una vez el rematante pague el impuesto predial unificado de los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 004-1159 y 004-17488 de la ORIP de Andes y allegue los recibos de pago y el respetivo paz y salvo de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Andes, se tendrá en cuenta los anteriores conceptos y serán tenidos como gastos a cargo del ejecutado.

NOVENO: CANCELAR de OFICIO la medida cautelar de embargo a favor de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Andes en el proceso de Jurisdicción coactiva en el inmueble con matrícula inmobiliaria número **004-1159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, como se expuso en la parte motiva.

Medida comunicada, por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Andes con el oficio 010 del 02/10/2020.

LIBRESE por la Secretaría y REMITASE el oficio la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

DÉCIMO: LEVANTAR la medida de embargo de REMANENTES a favor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Copacabana Antioquia, de la que tomó nota este Juzgado con respecto al inmueble 004-1159 de la ORIP de Andes, por cuanto en esta providencia se está aprobando la adjudicación de remate realizada por cuenta del crédito a favor del acreedor rematante JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE identificado con c.c.77.016.013, y no quedaron remanentes con respecto al inmueble antes.

Por la Secretaría COMUNIQUESE lo aquí resuelto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Copacabana Antioquia.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura enviándole copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

DÉCIMO SEGUNDO: Como a pesar del remate y la adjudicación de los bienes objeto de garantía real del proceso de la referencia, no se extingue la obligación, como lo preceptúa el inciso 6º numeral 5º del artículo 468 del Código General del Proceso, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.

Se advierte que el proceso continua en trámite posterior, no se hizo necesario allegar por el acreedor rematante el saldo del precio del bien rematado, por cuenta del crédito, el valor del remate es por \$180.000.000.00, suma que no supera el valor del crédito aprobado por el Juzgado en diligencia del 5 de julio de 2023 por \$467.925.410.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 123 en el Micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes>

de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d1809d207dc29ec66150f44fa4ea3c261a4693b68fe4035f81b27285aa068c**

Documento generado en 24/07/2023 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>